

PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía

27 de noviembre de 2002

DOCUMENTO DE TRABAJO

sobre la Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía

(COM(2002) 415 – C5-0366/2002 – 2002/0185(COD))

Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía

Ponente: Norbert Glante

Reacción al intercambio de puntos de vista relativo al informe sobre el fomento de la cogeneración en el mercado interior de la energía

El debate celebrado el lunes 25 de noviembre mostró la ingente necesidad de discusión en torno a la propuesta de Directiva. Dado que no hubo tiempo suficiente para responder en el seno de la comisión a todas las preguntas y manifestaciones de las compañeras y compañeros, me gustaría proceder a ello de esta manera.

Con respecto a que la filosofía de mi informe ya no refleja la realidad

Mi filosofía consiste en que, a diferencia del punto de vista de la Comisión, estoy convencido de que el proceso de cogeneración (tal como lo he redefinido) supone un ahorro de energía y, por consiguiente, conlleva una disminución de las emisiones de CO₂. Con ello no afirmo que la cogeneración constituya un fin en sí mismo o que pueda llegar a serlo. Por el contrario, para mí lo más importante es que se ahorre energía y disminuyan las emisiones de CO₂.

De este modo, el problema relativo a que la cogeneración no se convierta en un fin en sí mismo se refiere por tanto a su definición. Por ello, he propuesto una definición que, a diferencia de la propuesta de la Comisión, tiene en cuenta el empleo del calor derivado de la cogeneración: conforme a la definición que propongo en mi informe (enmienda 22), sólo se puede hablar de cogeneración si el calor útil se emplea fuera de las centrales de generación para calentar el espacio habitable, agua, para la producción de hielo y calor industrial. Esto significa que, si el calor producido no se destina a alguna de las modalidades de uso mencionadas, no podría hablarse en puridad de un proceso de cogeneración conforme a dicha definición. Dado que dichas modalidades de uso presuponen en todo caso una demanda, no se antoja preciso, en mi opinión, abundar casi en cada artículo en la demanda de calor útil. Creo que la Directiva ya es lo suficientemente complicada y amplia para que se repita todos sus artículos lo que, merced a la nueva definición, podría quedar claramente establecido por escrito. Desde mi punto de vista resulta superfluo referirse en el considerando 1 a la “cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil” si la definición ya dice que se debe dar un uso al calor obtenido.

Otra de las diferencias fundamentales entre la propuesta de la Comisión y la mía estriba en el segundo paso que la Comisión establece (Anexo III), una vez reconocida la eficacia de la cogeneración en comparación con la producción separada de calor y energía, al plantear la comprobación de un ahorro energético cifrado en un 5% (en las centrales de generación antiguas) o un 10% (en las modernas). Mi propuesta sigue el principio según el cual todo proceso de cogeneración (conforme a la definición propuesta en mi informe) es eficaz en virtud de un mejor aprovechamiento del combustible y, por lo tanto, se debe reconocer como tal. Así pues, este segundo paso, que conllevará una considerable carga administrativa para los Estados miembros, se me antoja superfluo.

(Un ejemplo sencillo: si es preciso construir una nueva central eléctrica para calefacción y suministro de energía de una ciudad y las opciones consisten en a) dos centrales que generen calor o energía y para las que, en conjunto, sea necesaria una cantidad doble de combustible expresada en toneladas de carbón o b) una sola central que pueda generar a través de un proceso combinado de electricidad y calor con un consumo de combustible cifrado en una cantidad determinada de toneladas de carbón, la elección, por motivos medioambientales, debería recaer en una central de cogeneración, dado que el consumo de combustible para una

producción equivalente se reduciría a la mitad.)

La cogeneración no es algo bueno en sí mismo, sino que lo es únicamente si se emplea de manera adecuada

Es cierto que la cogeneración es “algo bueno” si se emplea de la manera adecuada. Se trata de nuevo de una cuestión relativa a su definición. Si disponemos de una definición unitaria a escala europea que establezca que sólo se puede hablar de cogeneración en caso de que el calor producido “se emplee fuera de las centrales de generación para calentar el espacio habitable, para la producción de hielo y calor industrial”, cualquier utilización que difiera de ella no se considerará cogeneración. De este modo, no existe una “cogeneración mala”, dado que, si su utilización no es correcta, la producción simultánea de calor y electricidad dejará de ser apta para que se le atribuya la denominación de proceso de cogeneración

Dichas explicaciones ilustran la importancia que tiene la definición para la Directiva, pues la mayor parte de las enmiendas que propuse en mi informe se refieren al cambio de la definición que ofrece la Comisión. Con esta redefinición sería posible abreviar el reiterativo texto de la Comisión.

Con respecto a que el 18% propuesto por la Comisión en 1997 ha quedado completamente obsoleto

Suscribo por completo este punto de vista. Cualquiera que haya leído mi informe con atención podrá dar fe de ello. Con respecto al aumento de la proporción de energía derivada de la cogeneración, de un 9 a un 18%, baste referirse a la mención que hago en la enmienda 5 (considerando 6) relativa al hecho de que la Comisión, en su estrategia comunitaria de 1997, consideró dicho aumento como realista, para mostrar que dicho objetivo de aumentar la proporción de electricidad de cogeneración no es nuevo. Dado que el 18% es un porcentaje ilusorio, en vista de que en los cinco últimos años dicha proporción ha aumentado en torno al 1%, he tratado de establecer en mi informe un objetivo que resulte cuando menos indicativo para los Estados miembros. Éstos deberían (según la Comisión) elaborar informes relativos a sus potenciales nacionales para que (conforme a mi propuesta) de aquí a 2010, un 20% de su potencial declarado se obtenga a partir de la cogeneración. Creo que es necesario dicho compromiso indicativo por parte de los Estados miembros si verdaderamente se pretende aumentar la proporción de electricidad de cogeneración en Europa.

Con respecto a que únicamente se fomentarían las centrales de gran tamaño

El hecho de que se elimine el umbral para el fomento de las pequeñas centrales no quiere decir que únicamente se pueda fomentar a las de gran capacidad. Por el contrario, el argumento de la Comisión según el cual las centrales pequeñas tienen más difícil acceder a unos mejores precios del combustible que las grandes, no es aplicable a las centrales de cogeneración. De este modo, una central eléctrica de cogeneración relativamente pequeña con una producción 100 MW no obtendría respaldo mientras que una unidad de cogeneración con una producción de, digamos, 35 MW que, sin embargo, esté integrada en una central eléctrica, no se vería afectada por dicha reglamentación. En este caso, el argumento de la Comisión resulta a todas luces desatinado.

Por otra parte, los Estados miembros son libres de incluir consideraciones nacionales en sus sistemas de fomento.

Con respecto a que del método propuesto en el informe se desprenderían serias restricciones para los Estados miembros

Si pretendemos obtener una definición y un método de cálculo uniformes en toda Europa, de modo que nos sea posible establecer un marco común para el fomento de la cogeneración que depare un aumento de su utilización, no debemos eludir la armonización de dicho método. Personalmente, yo no llamaría a esto restricción.

Con respecto a que las diferencias nacionales (en lo que se refiere, por ejemplo, a los requisitos energéticos) se ignorarían, mientras que la propuesta de la Comisión respeta las diferencias

La Comisión respeta las diferencias nacionales asociando el cálculo de la electricidad de cogeneración a unos valores indicativos de referencia nacionales. A mi juicio, se trata de un método erróneo. Los valores de referencia nacionales en relación con la producción de calor y energía separada o combinada conllevarán unas tremendas distorsiones en el mercado interior de la energía. Una central de categoría semejante con una eficacia similar podría obtener en determinado Estado miembro la calificación de eficaz y en otro la de no eficaz.

Con respecto a si el desglose de la finalidad de la cogeneración (agrícola, para calefacción o industrial) que propone la Comisión es absolutamente necesario

Según ha manifestado la Comisión, dicho desglose se incluyó en la propuesta únicamente con fines estadísticos. Por tal motivo me he apresurado a modificar la propuesta de la Comisión, de modo que no sea obligatorio establecer dicha subdivisión. Asimismo, los Estados miembros pueden aceptar el desglose si lo consideran oportuno. Dicho desglose de las finalidades de la cogeneración supondría una onerosa carga burocrática con la que, en el caso presente, no se ha de lastrar necesariamente a los Estados miembros.

Con respecto a que el texto es demasiado largo y complicado

Es verdad que la temática es complicada y no es menos cierto que el texto es relativamente largo. Por ese motivo, he procedido a eliminar una serie de redundancias y he reducido la parte relativa a las definiciones del artículo 3, dejando las que son estrictamente necesarias para la comprensión de la Directiva. Por la misma causa, la redacción del Anexo III que yo mismo propuse (indicaciones relativas al cálculo de la electricidad de cogeneración) se ha tenido que ampliar un tanto. Con la reformulación del artículo he pretendido mejorar la legibilidad de la Directiva por lo que aquélla no supone una enmienda propiamente dicha. Por lo que se refiere a la complejidad de la materia, mediante la propuesta de un principio unitario (de un solo nivel en lugar de los dos niveles que proponía la Comisión) he tratado de simplificar el proceso de comprobación de la electricidad de cogeneración sin por ello tener que sacrificar la exactitud. Por el contrario, el método de cálculo que he propuesto es más exacto que el contenido en la propuesta de la Comisión y, a un tiempo, menos oneroso.

Con respecto a que el método de cálculo que he inventado no deja opción alguna a los Estados miembros

Quien afirme que he inventado un nuevo método parece no haber leído con atención mi informe. Tanto la Comisión como yo hemos propuesto unas reglas de cálculo basadas en el denominado método Protermo (véase la explicación más abajo). La diferencia consiste únicamente en que la Comisión no define con suficiente exactitud determinadas variables, como por ejemplo la relación entre la energía y el calor. En ello consisten las posibles opciones de los Estados miembros. En vista de dicha inexactitud, la propuesta de la Comisión tal cual no se puede aceptar como indicación del método unitario para el cálculo de la electricidad de cogeneración. Por tal motivo he considerado necesario proporcionar una descripción más pormenorizada del procedimiento relativo a la certificación de la electricidad de cogeneración y he propuesto dicha descripción en el Anexo III. Por lo que respecta al método de cálculo, mi propuesta no difiere sustancialmente de la de la Comisión.

Quisiera repetir en este punto lo que ya he expresado en el debate. En nuestra calidad de políticos, deberíamos preguntarnos si es oportuno y necesario que nos ocupemos de fórmulas técnicas de este tipo y que tengamos que juzgar al respecto. El procedimiento que propongo ya se aplica en diversos Estados miembros de la Unión Europea. A ese respecto no he inventado nada. Si existiera un método mejor para calcular mediante un único paso y con exactitud suficiente la electricidad derivada de la cogeneración, no me opondría a que se incluyera en una nueva propuesta. No obstante, a día de hoy y hasta donde yo sé, no existe otro método reconocido y fiable para el cálculo de la electricidad de cogeneración.

¿Qué es Protermo?

Necesitamos un método de cálculo de la electricidad de cogeneración en caso de que el índice de utilización de la energía en una unidad de cogeneración no alcance el 80% propuesto por mí o el 75/85% que exige la Comisión. La electricidad generada por una unidad de cogeneración se compone, en principio, de la denominada electricidad de cogeneración y de la electricidad de condensación. Si el índice de utilización de la energía es igual o superior al 80%, la electricidad generada en la unidad concreta se considerará entonces electricidad de cogeneración. Si el índice de utilización de la energía es inferior al 80%, éste denota que la proporción de electricidad de condensación es relativamente alta. Esto quiere decir que en primera instancia debe identificarse la electricidad de cogeneración propiamente dicha (al margen de la de condensación) para luego proceder a su cálculo.

El método Protermo ofrece la posibilidad de calcular (e identificar) la electricidad de cogeneración. Protermo es una empresa finlandesa que, por encargo y gracias a la financiación de la Unión Europea, desarrolló en 1997 un método para el cálculo de la electricidad de cogeneración. Posteriormente se bautizó al método con el nombre de la empresa.

En el método Protermo se calcula la electricidad de cogeneración multiplicando la relación entre electricidad y calor por el calor útil generado en la central de cogeneración. Dado que dicha relación entre electricidad y calor, junto al grado de eficacia, es el principal baremo para determinar la idoneidad del proceso de cogeneración, su magnitud debe determinarse con una exactitud suficiente. Por desgracia, la Comisión descuida un punto que, en mi opinión, es muy importante si pretendemos atenernos a nuestra exigencia de fomentar una cogeneración de

alta calidad. Por ello, en el Anexo III he propuesto una aclaración relativa al método Protermo.

Observación final

El objetivo principal de esta Directiva es proporcionar un fundamento jurídico común para el fomento de la cogeneración (el propio título así lo da a entender). Para ello precisamos una definición unitaria y fiable mediante la que se eviten abusos. A fin de obtener una visión general relativa a los actuales potenciales europeos, necesitaremos los informes propuestos por la Comisión y un método de cálculo preciso por el que se eviten distorsiones competitivas y que sirva de base para el fomento de la cogeneración. Además, la Directiva debería consolidar el claro compromiso de la UE con la cogeneración en tanto que instrumento medioambiental para el ahorro de energía y la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.

A mi juicio, la propuesta de la Comisión es decepcionante en muchos aspectos y peca de poco ambiciosa. Quisiera invitarles a que, partiendo de la propuesta, elaboráramos conjuntamente una Directiva de carácter vinculante y gran valor informativo.

Norbert Glante
Bruselas, 27.11.2002